



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 4 29 6

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "VITAMINA AMUNATEGUI"**, ubicado en **AMUNATEGUI N° 720** comuna de **SANTIAGO**.

SANTIAGO, 22 JUN 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 1649 de fecha 27 de Febrero de 2012**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó **Empadronamiento Indefinido, RUE 1600**, con una duración Indefinida a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "VITAMINA AMUNATEGUI"**, ubicado en **AMUNATEGUI N° 720**, comuna de **SANTIAGO**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por el **SR. ALEJANDRO BASCUÑAN DROPPELMANN**, para una capacidad total autorizada de **37 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (18 Lactantes) – Niveles Medios y Transición (19 Párvulos)**.
- 4.- Que, de acuerdo a lo observado en Informe de fiscalización de fecha 13/06/2012 de la Sra. María Teresa Rivera Díaz, Encargada de la Unidad de Fiscalización, se pudo constatar las siguientes irregularidades:
 - Atendiendo a la capacidad autorizada



El primer paso, el más importante.

- Usan Sala Patio de Juego para que los niños duerman; se observan hacinados y esta sala es la única vía de escape. Esto fue motivo de reclamo.
- Faltan sillas bajas de adulto.
- Personal no está capacitado en uso de extintores esto viene desde fiscalización de Marzo.
- Poco material didáctico en sala cuna (fiscalización de Mayo).
- Largos períodos de siesta (de deja indicación al respecto en Mayo.)
- En bodega de alimentos guardan material de aseo y otros elementos (indicación fiscalización de Marzo).
- Dos Educadoras de Párvulos, no contaba con títulos profesionales.
- Falta contrato de tres funcionarias.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1649 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2012, A LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "VITAMINA AMUNATEGUI", CON DIRECCION EN AMUNATEGUI Nº 720, COMUNA DE SANTIAGO, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR DEJAR DE CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento **RUE Nº 1600**, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



GUIDA ROJAS NORAMBUENA
Educatora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana

GRN/MTB/ncv
Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Sernac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Departamento Técnico Nacional.
- Archivo Jardines Particulares.